



**ACUERDO No. CSJATA22-5
14 de enero de 2022**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales presentada por el ingeniero Alfredo Rafael Hadechni Munive en su condición de Jefe del Área de Mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que el ingeniero Alfredo Rafael Hadechni Munive en su condición de Jefe del Área de Mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 11 de enero de 2022 radicado bajo No. EXCSJAT22-62 puesta en concurriendo del despacho el 13 del mismo mes y año, mediante la cual solicitó el cierre del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucia.

Expone en su escrito lo siguiente:

“(…) Comedidamente, solicitamos suspensión de término del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, por el periodo de 4 días, a partir del 12 de enero de 2022, debido al traslado del despacho por cambio de inmueble.(…)”.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11° dispuso:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que, valorada la solicitud, esta Sala consideró que en atención a las situaciones expuestas por el empelado judicial, en relación con la necesidad de suspender términos del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucia, ya que se hará el traslado del despacho por cambio de inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Consejo Seccional se advierte la procedencia del cierre y suspensión de términos judiciales por necesidad del servicio y fuerza mayor, toda vez que



se requiere hacer el traslado del despacho a otro inmueble y para ello es necesario que los empleados y funcionario apoyen en dicha gestión al área de Mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por lo tanto, se considera procedente autorizar el cierre y suspensión con fundamento en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, por el término de tres (03) días contados a partir del diecisiete (17) al diecinueve (19) de enero de 2022. Cabe anotar, que el presente cierre no da lugar a la compensación de procesos.

Que, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Lucia, deberá mantener informada a este Consejo sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucia, por el término de tres (03) días contados a partir del diecisiete (17) al diecinueve (19) de enero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente al Juez Promiscuo Municipal de Santa Lucia y al ingeniero ALFREDO HADECHNI MUNIVE en su condición de Jefe del Área de Mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: El Juez Promiscuo Municipal de Santa Lucia, deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

ARTICULO CUARTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente
CREV/ PSC

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada